# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA AL C. FRANCISCO JAVIER ARIZAGA DURÁN, LA TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó en favor del C. Francisco Javier Arizaga Durán, cinco títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones como se indica a continuación (las “Concesiones”)
2. **26 de octubre de 2006.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Aramberri, Municipio de Aramberri, en el Estado de Nuevo León, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento.
3. **12 de octubre de 2007.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Espita, Municipio de Espita y Panabá, Municipio de Panabá, en el Estado de Yucatán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.
4. **12 de octubre de 2007.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Jiquipilco, Municipio de Jiquipilco, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Manzana de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco y San Pedro de Los Baños, Municipio de lxtlahuaca, en el Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.
5. **24 de julio de 2008.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en lxtlahuaca de Rayón, Emiliano Zapata, Santo Domingo Guzmán y San Bartola Llano, Municipio de lxtlahuaca; San José del Rincón Centro, San José del Rincón Ejido, Ejido La Soledad y San Miguel Agua Bendita, Municipio de San José del Rincón; San Felipe del Progreso, Calvario del Carmen, Dolores Hidalgo, San Antonio de Las Huertas, San Miguel La Labor y San Nicolás Guadalupe, Municipio de San Felipe del Progreso, en el Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.
6. **23 de julio de 2009.-** Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Quiroga, Municipio de Quiroga y Zacapu, Municipio de Zacapu, Michoacán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.
7. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
8. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
9. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
10. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
11. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 16 de febrero de 2016, el C. Francisco Javier Arizaga Durán solicitó autorización para transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).
12. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02722/2016 de 2 de mayo de 2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remite la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto transitorio, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

“**Artículo 24.** El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el Interesado y el cual contendrá la siguiente información:

1. En caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
4. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”

“**Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, **en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas**.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

“**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”

[Énfasis añadido]

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, con la cual el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

En relación con lo anterior, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174 C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Conforme a lo anterior, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

Finalmente, el artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Francisco Javier Arizaga Durán hubiera presentado el Formato IFT-Transición ahí establecido, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que en el escrito de promoción se presentó dicho Formato debidamente requisitado y firmado por el interesado.

Es importante mencionar que en apego al artículo 25 de los Lineamientos, en los casos relativos a solicitudes de transición por concesionarios que sean titulares de varias redes públicas de telecomunicaciones, en dicho acto se consolidarán en un solo título de concesión para uso comercial la totalidad de los mismos. Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Antecedente I, el C. Francisco Javier Arizaga Durán a la fecha de la presente Resolución cuenta con los siguientes títulos de concesión, los cuales deberán ser considerados en el análisis del trámite que nos ocupa.

| **No.** | **COBERTURA** | **SERVICIO** | **FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO** | **VIGENCIA (AÑOS)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Aramberri, Municipio de Aramberri, en el Estado de Nuevo León. | Televisión restringida | 26 de octubre de 2006 | 10 |
| 2 | Espita, Municipio de Espita y Panabá, Municipio de Panabá, en el Estado de Yucatán. | Televisión restringida | 12 de octubre de 2007 | 30 |
| 3 | Jiquipilco, Municipio de Jiquipilco; Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Manzana de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco; y San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, en el Estado de México. | Televisión restringida | 12 de octubre de 2007 | 30 |
| 4 | Ixtlahuaca de Rayón, Emiliano Zapata, Santo Domingo Guzmán y San Bartola Llano, Municipio de Ixtlahuaca; San José del Rincón Centro, San José del Rincón Ejido, Ejido de la Soledad, San Miguel Agua Bendita, Municipio de San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Calvario del Carmen, Dolores Hidalgo, San Antonio de las Huertas, San Miguel la Labor y San Nicolás Guadalupe, Municipio de San Felipe del Progreso, en el Estado de México. | Televisión restringida | 24 de julio de 2008 | 30 |
| 5 | Quiroga, Municipio de Quiroga y Zacapu, Municipio de Zacapu, en el Estado de Michoacán. | Televisión restringida | 23 de julio de 2009 | 30 |

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Francisco Javier Arizaga Durán acompañó a su solicitud el comprobante de pago de derechos conforme al artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo que hace al tercer requisito señalado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar y, en su caso, consolidar en un título de concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0445/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0727/2016 de fechas 25 de febrero de 2016 y 28 de marzo de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con todos sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adjunta a la Unidad de Cumplimiento a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02722/2016 de fecha 2 de mayo de 2016, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

“[…]

1. **Supervisión documental**

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

**Expediente 02/1161.**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/1161,** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Francisco Javier Arizaga Durán** desprendiéndose que al 20 de abril de 2016 no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**Consideraciones**

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1524/2016, notificado 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara haber dado cumplimiento a diversas obligaciones que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En respuesta a lo anterior dicho concesionario presentó un escrito en oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones el 30 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente:

(…)

“**El título de concesión que me fuera otorgado en fecha 26 de octubre del año 2006, con cobertura en la localidad de Arramberri del Estado de Nuevo León, fue cedido de forma legal** por parte del suscrito al C. SERGIO PEDROZA AGUILERA, **en fecha 22 de abril del año 2009, cesión que fuera hecha del conocimiento de esa dependencia federal**”

(…)

En dicha respuesta dada por el concesionario al requerimiento formulado, manifestó que cedió los derechos del título de concesión materia de supervisión, señalando que tal situación fue hecha del conocimiento de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**Expediente 02/1333.**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/1333,** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Francisco Javier Arizaga Durán** desprendiéndose que al 20 de abril de 2016, no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**Consideraciones**

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la citada condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.1. Los estados financieros auditados de su empresa, desglosados por servicio y, en su caso, por área geográfica.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizaron los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.1., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02257/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen el C. Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que se establezcan.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizó el informe de los principales activos fijos que comprende la Red correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.2., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02257/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen el C. Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “4.2 Información sobre la instalación de la Red”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá informar de manera trimestral, sobre el avance de la instalación de su Red o, en su caso, dar aviso de la conclusión del despliegue de la misma.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizó la información relativa a los informes sobre el avance en la instalación de la Red correspondientes al 4° trimestre de los años 2012 y 2013.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.2., antes referida.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “5. Garantía”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario se obliga a contar con una garantía vigente la cual deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y presentarla cada mes de enero, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizó la información relativa a la presentación de las garantías de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo de 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 5 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02257/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo cuarto de la Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el D.O.F., el 1 de diciembre de 1998”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizó la información relativa a la presentación de los reportes de separación contable de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento de la obligación contenida en el Resolutivo antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo tercero de la Resolución por la que el pleno de la Comisión federal de telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar, antes del 1 de agosto de cada año, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizó la información relativa los reportes de separación contable de los ejercicios 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo 2016 se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones (Acuerdo), al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

De acuerdo al texto del citado Acuerdo, el concesionario deberá presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el transitorio y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1333, no se localizó la información relativa a la inscripción de las tarifas en el Registro Público de Telecomunicaciones conforme a dicho Acuerdo.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01516/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Acuerdo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Expediente 02/1368.**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/1368,** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Francisco Javier Arizaga Durán** desprendiéndose que al 20 de abril de 2016, no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**Consideraciones**

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.1. Los estados financieros auditados de su empresa, desglosados por servicio y, en su caso, por área geográfica.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizaron los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.1., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02260/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que se establezcan.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó el informe de los principales activos fijos que comprende la Red correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.2., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02260/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “5. Garantía”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario se obliga a contar con una garantía vigente la cual deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y presentarla cada mes de enero, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó la información relativa a la presentación de las garantías de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 5 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02260/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “A.4 Compromisos de cobertura de la Red”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó la información relativa a los informes de ejecución de obras relacionadas con la Red, de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición A.4, antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02260/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “Art. 40 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (RSTAR)”**

De acuerdo al texto del artículo 40 del RSTAR, el concesionario deberá proporcionar, la información de altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó la información relativa a los informes de altas y bajas de suscriptores del servicio, de los trimestres primero y segundo del 2012, así como el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 40 del RSTAR, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo cuarto de la Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el D.O.F., el 1 de diciembre de 1998”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó la información relativa a la presentación de los reportes de separación contable de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo tercero de la Resolución por la que el pleno de la Comisión federal de telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar para su aprobación, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios, el programa de implantación de la metodología de separación contable. Asimismo deberá presentar, antes del 1 de agosto de cada año, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó la información relativa al programa de implantación de la metodología contemplada en el manual, así como los reportes de separación contable de los ejercicios 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones (Acuerdo), al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

De acuerdo al texto del citado Acuerdo, el concesionario deberá presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el transitorio y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1368, no se localizó la información relativa a la inscripción de las tarifas en el Registro Público de Telecomunicaciones conforme a dicho Acuerdo.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1525/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Acuerdo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

No es óbice para lo anterior, el hecho de que mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto Francisco Javier Arizaga Durán expone que mediante escritos ingresados ante este Instituto con fecha 23 de febrero del 2013 y 26 de agosto de 2015, hizo constar que no se entregó el informe de altas y bajas de dicho periodo puesto que la plaza estaba cerrada, debido a los motivos que se exponen en las mismas y que son los siguientes:

Escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de febrero 2013.

(…)

**“Que debido a las precarias condiciones de seguridad, a partir del 10 de enero del 2013 me vi en la necesidad de suspender en forma temporal el Servicio de Televisión por Cable que venía prestando en la comunidad de Jiquipilco, Edo. De Méx.”**

(…)

Escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 26 de agosto 2015.

**“Francisco Javier Arizaga Durán, concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones, para prestar el servicio de Televisión Restringida en la población de Jiquipilco y San Pedro de los Baños, Mpio. de Ixtlahuaca, Estado de México, ante Usted, con el debido respeto comparezca y expongo:**

**Mediante este medio me permito informar que a partir del mes de septiembre del 2015 la plaza antes mencionada volverá a funcionar, reiterando que volveré a prestar el servicio de Televisión Restringida en esta zona.”**

(…)

**Expediente 02/1452.**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/1452,** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Francisco Javier Arizaga Durán** desprendiéndose que al 20 de abril de 2016, no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**Consideraciones**

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.1. Los estados financieros auditados de su empresa, desglosados por servicio y, en su caso, por área geográfica.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1452, no se localizaron los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1522/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.1., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02258/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que se establezcan.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1452, no se localizó el informe de los principales activos fijos que comprende la Red correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1522/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.2., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02258/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “5. Garantía”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario se obliga a contar con una garantía vigente la cual deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y presentarla cada mes de enero, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1452, no se localizó la información relativa a la presentación de las garantías de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1522/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 5 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02258/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo cuarto de la Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el D.O.F., el 1 de diciembre de 1998”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1452, no se localizó la información relativa a la presentación de los reportes de separación contable de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1522/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo tercero de la Resolución por la que el pleno de la Comisión federal de telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar para su aprobación, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios, el programa de implantación de la metodología de separación contable. Asimismo deberá presentar, antes del 1 de agosto de cada año, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1452, no se localizó la información relativa al programa de implantación de la metodología contemplada en el manual, así como los reportes de separación contable de los ejercicios 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1522/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones (Acuerdo), al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

De acuerdo al texto del citado Acuerdo, el concesionario deberá presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el transitorio y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1452, no se localizó la información relativa a la inscripción de las tarifas en el Registro Público de Telecomunicaciones conforme a dicho Acuerdo.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1522/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Acuerdo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Expediente 02/1515.**

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/1515,** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Francisco Javier Arizaga Durán** desprendiéndose que al 20 de abril de 2016, no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**Consideraciones**

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.1. Los estados financieros auditados de su empresa, desglosados por servicio y, en su caso, por área geográfica.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1515, no se localizaron los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1486/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.1., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02259/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “4.1. Información”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que se establezcan.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1515, no se localizó el informe de los principales activos fijos que comprende la Red correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1486/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.2., antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02259/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Condición “5. Garantía”**

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario se obliga a contar con una garantía vigente la cual deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y presentarla cada mes de enero, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1515, no se localizó la información relativa a la presentación de las garantías de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1486/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 5, antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2016, el concesionario en comento solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que le fue autorizada con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02259/2016, notificado el 18 de marzo del presente año.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo cuarto de la Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el D.O.F., el 1 de diciembre de 1998”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1515, no se localizó la información relativa a la presentación de los reportes de separación contable de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1486/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**“Resolutivo tercero de la Resolución por la que el pleno de la Comisión federal de telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013”.**

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar para su aprobación, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios, el programa de implantación de la metodología de separación contable. Asimismo deberá presentar, antes del 1 de agosto de cada año, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1515, no se localizó la información relativa al programa de implantación de la metodología contemplada en el manual, así como los reportes de separación contable de los ejercicios 2013 y 2014.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1486/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Resolutivo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

**Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones (Acuerdo), al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

De acuerdo al texto del citado Acuerdo, el concesionario deberá presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el transitorio y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de Francisco Javier Arizaga Durán, relacionado con el título de concesión 02/1515, no se localizó la información relativa a la inscripción de las tarifas en el Registro Público de Telecomunicaciones conforme a dicho Acuerdo.

En atención a lo anterior mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1486/2016, notificado el 18 de marzo 2016, se requirió a Francisco Javier Arizaga Durán,para que acreditara, entre otras obligaciones, haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Acuerdo, antes referido.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente dictamen Francisco Javier Arizaga Durán no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

1. **Verificación**

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/654/2016 de 04 de abril de 2016, la Dirección General de Verificación informó **“que de la revisión practicada a los archivos de la Dirección General de Verificación, no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección y verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo”.**

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 05 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra de la concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

1. **Sanciones**

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0200/2015 de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Sanciones, informó que en esa Dirección General se encuentra registrado el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Francisco Javier Arizaga Durán respecto del incumplimiento al título de concesión 02/1515, con cobertura en las poblaciones de Quiroga, Mpio. de Quiroga y Zacapu, Mpio. de Zacapu, Michoacán, que a continuación se detalla:

| **INCUMPLIMIENTO** | **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** | **ESTADO ACTUAL** |
| --- | --- | --- |
| Incumplimiento de la condición A.3 Plazo para iniciar operaciones del título de concesión | E-IFT.USV.0065/2013 | CONCLUIDO  Caducidad procesal de fecha 10 de marzo 2015 |

1. **Dictamen**

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre del concesionario que Francisco Javier Arizaga Durán, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

1. De la revisión documental de los expedientes 02/1161, 02/1333, 02/1368, 02/1452 y 02/1515integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto todos estos a nombre de **Francisco Javier Arizaga Durán** se desprende que al 20 de abril de 2016, **el concesionario NO se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(…)” [Sic]

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen correspondiente, se desprende que a la fecha, el C. Francisco Javier Arizaga Durán no se encuentra al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que en su momento le fueron otorgados por la Secretaría, así como de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicho concesionario.

En atención al contenido del dictamen formulado por la Unidad de Cumplimiento y que se transcribió en la parte conducente, se concluye que no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de los títulos de concesión de los cuales el C. Francisco Javier Arizaga Durán es titular, entre las que destacan las siguientes:

1. Presentar los estados financieros auditados correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;
2. Presentar una descripción de los principales activos fijos de las redes públicas de telecomunicaciones de las cuales es titular, para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;
3. Contar con una garantía vigente por cada uno de los títulos de concesión, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y
4. Para algunos títulos de concesión, no se localizó información relativa al avance de la instalación de la red respectiva para el cuarto trimestre de los años 2012 y 2013, así como información sobre la ejecución de obras relacionadas con la red respectiva para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Asimismo, del dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento y con respecto al cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto al Resolutivo Cuarto de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, no se localizó información relativa a la presentación de los reportes de separación contable para los años 2010, 2011 y 2012;
2. Con respecto al Resolutivo Tercero de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, no se localizó información relativa a la presentación de los reportes de separación contable y/o el programa de implantación de la metodología de separación contable, para los años 2013 y 2014;
3. Con respecto al artículo tercero transitorio del “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, no se localizó la información relativa a la inscripción, en el Registro Público de Telecomunicaciones, de las tarifas o promociones que el concesionario ofrece a sus consumidores, conforme dicho Acuerdo, y
4. Con respecto a uno de los títulos de concesión, no se localizó información relativa a los informes de altas y bajas de suscriptores del servicio que señala el artículo 40 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000, para los años 2013, 204 y 2015.

En ese sentido y considerando que es un requisito de procedencia para la consolidación y transición al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Constitución y en la Ley, que el concesionario se encuentre en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, así como de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, el Pleno de este Instituto resuelve negar al C. Francisco Javier Arizaga Durán la autorización para transitar al régimen de concesión única para uso comercial y consolidar en ésta los títulos de concesión que le fueron otorgados en su momento por la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud para transitar y consolidar los títulos de red pública de telecomunicaciones que le fueron otorgados, en una concesión única, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se niega al C. Francisco Javier Arizaga Durán la transición y consolidación de los cinco títulos de concesión que le fueron otorgados para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones señalados en el Antecedente I de la presente Resolución, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se da vista a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la presente Resolución, para los efectos que determine conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Francisco Javier Arizaga Durán, el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO**.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que el C. Francisco Javier Arizaga Durán se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para consolidar los títulos de concesión que le fueron otorgados, al régimen de concesión única, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Política de los Constitución Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280916/516.